

marzo de 1963, para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Pontevedra, por haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, debe ser anulada y se anula, debiendo dictar nueva resolución fundada por el Ministerio de Agricultura para resolver dicho concurso, estimando en esta parte el recurso interpuesto y desestimando en el resto de sus pedimentos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.959, interpuesto por don Ernesto Tejeiro Fal contra Orden de este Departamento de 26 de julio de 1963, sobre indemnización por sacrificio de cerdos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos anular y anuamos todo lo actuado en el mismo desde la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 11 de febrero de 1963 inclusive, recaída en el expediente administrativo del señor Tejeiro, la cual Resolución por consiguiente quedará anulada, así como la Orden confirmatoria recurrida del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1963, ambas exclusivamente en la parte que declaran no son indemnizables los cerdos de don Ernesto Tejeiro Fal incluidos en las respectivas actas de sacrificio; y reponemos dicho expediente al estado que tenía antes de que el Centro Directivo dictara su repetido acuerdo del 11 de febrero de 1963 para que se diligencie la ampliación de que se hizo mérito y se prosiga su trámite legal, incluso con nueva decisión concretada a este interesado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanones, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Abrevadero de Valdeperomingo.
Vereda de la Guindalera.
Vereda de la Cerrada.
Vereda del Abrevadero del Vinculero.
Vereda y Abrevadero del Blinco del Conejo.
Vereda de Valdecasa.
Estas seis veredas tienen una anchura de 20,89 metros.
Colada del Plélagu o del Portillo.—Anchura, 10 metros.
Colada y Abrevadero del Angostillo.—Anchura, 6 metros.
Colada del Barranco de la Culebra.—Anchura, 6 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casar de Cáceres, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Cáceres.—Anchura de 75,22 metros.
Descansadero y Abrevadero de la Charca Grande.—Superficie indeterminada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1965 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, según proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Enrique Gallego Fresno, bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, ambos de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, no habiéndose elevado protesta o reclamación alguna, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1951, 31 de mayo de 1963 y 21 de marzo de 1964.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por la que se consideran: